

**Resolución pública UAIP-MC-38/2024**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro.

*Considerando:*

I. Que el 3 de septiembre del año 2024, se recibió oficialmente, vía correo electrónico, solicitud de información de los ciudadanos (...) en la que requirieron la siguiente información:

*1. Número de personal despedido, cesados de sus cargos o por supresión de plazas, desde el 01 de enero de 2024 al 26 de agosto de 2024. Detallar el motivo del retiro del personal de la institución (eje. X número de personas por despidos, x número de personas por cesación de contrato o servicios, etc.); copia simple del memorándum en donde se hayan ordenado los despidos, cesación o supresión de plazas para empleados administrativos.*

*2. Detalle de la contratación de asesores, nombres, remuneraciones, funciones, experiencia para el cargo, ubicación y profesión, tipo de contratación (por contrato, ley de salario, ad honorem, u otra modalidad). Periodo 01 enero de 2024 a 29 de agosto de 2024.*

II. Que en atención a lo establecido en los Art. 72 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y Art. 54 letra (d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), el 10 de septiembre de 2024, se le envió nota preventiva con Ref. UAIP-MC-P-15/2024, a fin de que Henri Paul Fino Solórzano firmará nuevamente la solicitud de acuerdo al Documento Único de Identidad; y que se aclarará a qué se refería con “ubicación” de los asesores, en la solicitud; haciéndoles saber que, de no subsanar la solicitud en el plazo señalado, la petición sería archivada definitivamente, teniendo que presentar una nueva solicitud y reiniciar el trámite.

III. Que el 24 de septiembre de 2024 venció el término legal indicado en la LPA, sin que los solicitantes atendieran la prevención; y de conformidad con el Art. 72 y Art 88 de la LPA; y el Art. 13 inciso segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

a) **Archivar** definitivamente la solicitud de información (...) por no haberse atendido las observaciones realizadas por este Oficial de Información; en consecuencia, téngase por finalizado el proceso.



MINISTERIO  
DE CULTURA

b) **Infórmese** a los solicitantes que aún le queda a salvo su derecho de presentar nueva petición acorde a los parámetros de la LAIP, la cual podrá ejercer en el Ministerio de Cultura cuando lo estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

Lic. A. Villalta-Oficial de Información  
UAIP-MC-38/2024

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.